

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta tarde, me dice lo que sigue:

«Acaba de prestar juramento en manos de S. M. el Rey el nuevo Gobierno constituido bajo la Presidencia del Sr. Sagasta, en esta forma:

Estado, Sr. Duque de Almodóvar del Río.

Gracia y Justicia, Sr. López Puigcerver.

Guerra, General Weyler.

Marina, Sr. Duque Veragua.

Hacienda, Sr. Eguilior.

Gobernación, Sr. Moret.

Instrucción pública, Sr. Conde de Romanones.

Agricultura y Obras Públicas, Sr. Salvador.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 15 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la GA-

CETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias la siguiente relación de los individuos de la clase de tropa que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.

WEYLER

Señor.....

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del tercer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, cuyos ajustes se hallan terminados y no han reclamado sus alcances, ignorándose su paradero.

CLASES	NOMBRES
Soldado...	Alejandro Maine Carretero.
Idem.....	Abelardo Beu Iglesias.
Idem.....	Angel Navarro Pérez.
Idem.....	Andrés Roncal Oladrid.
Idem.....	Antonio Moreno García.
Idem.....	Antonio Carballo Sierra.
Idem.....	Aurelio González Sarabia.
Idem.....	Bartolomé Toledo Martínez.
Idem.....	Casimiro Francisco López.
Idem.....	Casimiro Pérez Lema.
Idem.....	Eduardo Rula Guardiola.
Idem.....	Eduardo Mancebo González.
Idem.....	Evaristo Menéndez Miranda.
Idem.....	Eleuterio Sánchez Jiménez.
Idem.....	Francisco Villar Durán.
Idem.....	Fernando Martínez González.
Sargento..	Fernando Planas Herrero.
Soldado...	Francisco Varea Fernández.
Idem.....	Francisco Martínez Rich.
Idem.....	Gabino de la Osa Naranjo.
Idem.....	Hilario Sánchez González.
Idem.....	Ignacio Martínez González.
Idem.....	Juan Manuel Capó.
Idem.....	Juan Ugarriga Iturbe.
Idem.....	Juan Navarro Martínez.
Idem.....	Juan Martínez González.
Idem.....	Joaquín Cano Villena.
Idem.....	Juan Gilabert Faurne.

CLASES NOMBRES

Soldado...	José Arellano Montero.
Idem.....	José Irazo Valencia.
Idem.....	Juan Brunet Paúl.
Idem.....	Juan Mosquera Garganta.
Idem.....	José Martín García.
Idem.....	José Fajardo Garrido.
Idem.....	Julián Fraile Collado.
Idem.....	Juan López García.
Idem.....	José Iñiguez Secuona.
Idem.....	Juan Martínez Jiménez.
Idem.....	José Soniera Guzmán.
Idem.....	Julián Hidalgo Bonilla.
Idem.....	José Pérez Bouza.
Idem.....	Justo López García.
Idem.....	Julián Sánchez Menéndez.
Idem.....	Miguel Casanova Delgado.
Idem.....	Mamerto Navarro Blázquez.
Idem.....	Manuel Supedra Vizcarro.
Idem.....	Melquiades Martínez García.
Idem.....	Modesto González Martínez.
Idem.....	Patricio Mondéjar Muñoz.
Idem.....	Pascasio Moreno Peinado.
Idem.....	Pedro Cerro Cardeiro.
Idem.....	Perfecto Bello Mariño.
Idem.....	Pedro Sáenz Medrano.
Idem.....	Ramón Rodríguez Varela.
Idem.....	Ricardo Blanco Planes.
Idem.....	Tirso Martínez Hortelano.
Idem.....	Vicente Martínez Pérez.
Idem.....	Venancio Valdivia Alcañiz.
Idem.....	Vicente Ramírez Treviño.
Idem.....	Valerio Fernández Cabezas.
Idem.....	Vicente Cortés Irabel.
Idem.....	Zenón Medina Molina.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria

Contabilidad

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza, en cuanto á la aplicación de la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, que determina el importe de la dotación á que ha de ajustarse el pago de las atenciones de material de las clases de adultos en las Escuelas públicas de instrucción primaria:

Resultando de las manifestaciones hechas por dichos funcionarios y Corporaciones provinciales que no es posible en muchos casos cumplir aquella disposición, porque los Ayuntamientos no consignaban cantidad alguna especialmente destinada á este servicio, que era atendido con fondos del presupuesto municipal y en la forma que estiman conveniente los Municipios:

Resultando que en otros casos, ni aún de este modo eran satisfechas tales atenciones por los Ayuntamientos, quedando encomendadas á los adultos que por recibir la enseñanza satisfacían al Maestro el importe total de los gastos de material:

Considerando que la falta de consignación especial en los presupuestos municipales para dotar el material de adultos no debe ser causa que impida su abono por el Estado, siempre que su pago se viniera efectuando por los Ayuntamientos en esa ú otra forma:

Considerando que para procurar el cumplimiento de servicio tan útil á la enseñanza como el que prestan las clases nocturnas de adultos, es necesario dar facilidades al Maestro, evitando en cuanto sea posible, dentro de los límites que permita el presupuesto vigente, que la falta de recursos haga imposible la enseñanza ó aleje de estas clases á los alumnos cuya instrucción se ha pretendido conseguir al establecerlas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Que la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último servirá de norma para fijar la dotación del material de las clases nocturnas de adultos, siempre que sea posible, esto es, siempre que los Ayuntamientos tuvieran consignación especial en los presupuestos municipales, y vinieran abonándola á los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.º Se acreditará á los Maestros no comprendidos en el precedente caso, y como dotación de material para las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual á la cuarta parte del importe de la gratificación que por tal concepto tengan asignados y venga abonándose á los Maestros mensualmente en las nóminas de personal.

3.º Para concretar debidamente el servicio creado por la Real orden de 30 de Septiembre último, las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta que, tanto aquella Real disposición como la circular de 4 de Octubre siguiente, comprenden en sus disposiciones las clases nocturnas de adultos creadas como Secciones en las Escuelas públicas diurnas de primera enseñanza; pero no las Escuelas de adultos que con este carácter hayan sido establecidas, y que debieron ser comprendidas como Escuelas públicas en la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado con la dotación de material igual á la sexta parte del sueldo legal de sus Maestros.

4.º Determinadas ya concretamente la bases á que ha de ajustarse el pago de estas atenciones, y en atención á la premura de tiempo que impone el próximo fin de año económico, las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales deberán redactar y remitir con la mayor brevedad posible las certificaciones á que se refiere la circular de 4 de Octubre último, en su número 4.º, teniendo en cuenta que, por aquellas consideraciones, se autoriza por este año su remisión sin esperar la formación de presupuestos de los Maestros, que deberán, sin embargo, estar redactadas, informados por el Inspector y aprobados antes de que el Habilitado efectúe el pago de estas atenciones.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de instrucción pública de.....

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Vacantes los cargos de Contador del Ayuntamiento de San Felu de Guisols (Gerona); de Zamora; de Jefe de Cuentas de Segovia; de Canarias; de Contador de la Diputación provincial de Granada; del Ayuntamiento de minas de Riotinto (Huelva); de Tortosa (Tarragona), y de Vinaroz (Castellón), se anuncian concursos para proveerlos por término de treinta días, conforme previene el art. 20 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y con el sueldo marcado en los arts. 41 y 42 del mismo, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la

Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—El Director general, C. Groizard.

Vacante por jubilación la plaza de Secretario de la Diputación provincial de Logroño, esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 20 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar, si poseyendo el certificado de aptitud, figuran en la relación de aspirantes ó de Secretarios en situación activa, publicada en la GACETA de 30 de Diciembre de 1900, y hubieran presentado además los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, en unión del certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad competente.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—El Director general, C. Groizard.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CÉDULAS PERSONALES CIRCULAR 2459

Por orden de la Dirección general de Contribuciones, fecha 30 de Octubre último, se dispone que los Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia, formen los padrones de cédulas personales y listas cobratorias para el año de 1903, en los meses de Noviembre y Diciembre, para lo que, esta Administración, les hace las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos se proveerán inmediatamente de las hojas declaratorias que se necesitan en cada distrito municipal y se repartirán á domicilio á todos los cabezas de familia, los cuales las llenarán incluyendo en las mismas á todos los individuos mayores de catorce años, y una vez llenas se recogerán por los encargados del Municipio dentro del mes actual.

2.º El servicio de distribución y recogida de hojas, se llevará á cabo con la mayor exactitud sin que haya omisión de ninguna clase, puesto que este servicio bien cumplido, ha de ser la base de los padrones en los cuales no debe existir baja con relación á los anteriores, pues si la hubiere, los Ayuntamientos justificarán las causas que motiven la baja; porque de lo contrario no serán admitidos ni aprobados.

3.º Los padrones se presentarán en esta oficina por duplicado y la lista cobratoria sencilla, antes de que finalice el mes de Diciembre próximo, y con las formalidades que determinan los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

4.º Remitirán también los señores Alcaldes copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, para cuya clasificación tendrán á la vista cuantos antecedentes sean necesarios y que enumera el artículo 28 por el que se rige el impuesto, á fin de que se aumenten los valores en el mismo.

5.º Del mismo modo remitirán copia certificada del acuerdo dictado por los Ayuntamientos que estipule el tanto por ciento con que recarguen el impuesto para atenciones municipales, procurando que no exceda del 50, según lo determina el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, ó de otro modo manifiesten que no hacen uso de este derecho, acompañando certificación negativa.

6.º Tanto las tres décimas que determina el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1898 con que se recargan las cuotas del Tesoro, como el tanto por ciento del recargo municipal, se harán constar en los padrones y lo mismo en las listas cobratorias, en casillas separadas.

Esta Administración de Contribuciones recomienda á los señores Alcaldes el mejor cumplimiento en estos servicios, pues sentiría tener que acudir á medidas de rigor para llevarlos á cabo con la puntualidad que se necesita para la mejor administración del impuesto.

Logroño 13 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piedrola.

2461

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresarán al final, las certificaciones de pagos verificados por los mismos durante el tercer trimestre de 1902, á pesar del tiempo transcurrido, he dispuesto con arreglo al Reglamento orgánico de la Administración provincial y ley Municipal, conminar con multa de 1750 pesetas á cada uno de los Alcaldes que en el plazo de 10 días á contar desde el en que aparezca esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remitan sin excusa ni pretexto alguno á estas oficinas las repetidas certificaciones.

Logroño 13 de Noviembre de

1902.—El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piedrola.

Ayuntamientos que se citan.

Agencillo	Luezas
Anguciana	Matute
Arenzana Abajo	Medrano
Ausejo	Montalvo
Azofra	Murillo
Badarán	Nestares
Baños de río Tobía	Ochánduri
Bezares	Pazuengos
Bobadilla	Pinillos
Briones	Pradillo
Canales	Préjano
Canillas	Quel
Cañas	Rabanera
Carbonera	Ribafrecha
Cárdenas	Robres
Casalarreina	Rodezno
Castroviejo	San Millán Yécora
Cellarigo	San Torcuato
Cenicero	La Santa
Cihuri	Santa María
Cordován	Santo Domingo
Cornago	Sojuela
Daroca	Sotés
Entrena	Soto
Estollo	Torremontalvo
Ezcaray	Tobía
Fuenmayor	Turruncin
Gallinero	Uruñuela
Gimileo	Viguera
Grávalos	Villamediana
Grañón	Villanueva de Cameros
Hormilla	Villar de Arnedo
Hormilleja	Villar de Torre
Hornillos	Villarta Quintana
Jubera	Villarroya
Laguna	Villaverde
Lardero	Viniestra de Abajo
Larriba	Viniestra de Arriba
Ledesma	Zenzano
Leiva	
Leza de río Leza	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORNAGO

2152

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del actual año.

ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

Sesión ordinaria del día 6 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde, don Ceferino Forcada Bretón.

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se aprobó el extracto de las sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal correspondientes al segundo trimestre del actual año de 1902.

Se dispuso por el Ayuntamiento que pase á informe de la Comisión de policía urbana y rural, una instancia de Felipe Pastor, en que pide en venta una parcela de terreno.

Se acordó por el Ayuntamiento informar una instancia del Sr. Igea, de fecha 21 de Abril de 1901, á virtud de mandato per officio del Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia y así se verificó.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 15

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Junio último, inserta en el número 132, del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y circular que le subsigue del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, sobre la abatencción por los Ayuntamientos del nombramiento de Agentes de negocios, acordando su cumplimiento, y que se remita copia certificada de tal acuerdo á la expresada Autoridad provincial.

También quedó enterada la Corporación de las dos circulares del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, insertas en el número 148 del BOLETIN OFICIAL de la misma, que tratan de la formación y tramitación de las cuentas municipales, la primera, y de los presupuestos adicionales de resultas y refundidos, la segunda, acordándose por dicha Corporación el más exacto cumplimiento de las expresadas circulares.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y demás BOLETINES de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 20

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

El Ayuntamiento acordó, cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos, comisionar á su Alcalde Presidente D. Ceferino Forcada, para que el día 1.º de Agosto practique en Logroño la entrega en caja de los mezos de esta villa para el reemplazo del año actual, en la forma y con la documentación que dicha ley señala, abonándole treinta pesetas por gastos de viaje, con cargo á la partida correspondiente del presupuesto.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

El Ayuntamiento vió y examinó los dos proyectos de presupuestos municipales, el adicional de resultas y el refundido al ordinario vigente de este término municipal del actual año de 1902, y estimándolos conformes y arreglados á las disposiciones vigentes y acuerdo adoptado por la Junta municipal, acordó aceptarlos, fijarlos al público y darles la correspondiente tramitación legal.

Asimismo fueron presentadas á la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, relativas al ejercicio del presupuesto de 1901, ya censuradas por el Regidor Síndico, acordando que pasaran á informe de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

Sesión del día 27

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana,

de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Se acordó la distribución mensual de fondos para el mes siguiente.

Sesión extraordinaria del día 28

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se procedió por el Ayuntamiento al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales de esta villa y ejercicio del presupuesto de 1901. Leído el dictamen emitido en aquellas por la Comisión de Hacienda, se aprobó por la Corporación por unanimidad, previa votación nominal, quedando en su consecuencia aprobadas las cuentas de su razón, que fijaron en esta forma:

Cuenta de presupuestos: Cargo, 20588 pesetas y 37 céntimos; Data, 20575 pesetas y 88 céntimos con una existencia para el ejercicio siguiente de 1902, de 12 pesetas y 49 céntimos.

Cuenta de Depositaria: Cargo, 35483 pesetas y 60 céntimos; Data, 35471 pesetas y 11 céntimos. Existencia para el siguiente ejercicio de 1902, de 12 pesetas y 49 céntimos. Cuenta de Propiedades y derechos del Municipio: Cargo ó capital activo, 169640 pesetas y 75 céntimos, sin ninguna data ó pasivo, y con una existencia líquida para el inmediato siguiente ejercicio, igual al cargo ó capital activo.

Por tanto se dispuso que previa la exposición al público por el plazo legal de expresadas cuentas pasaran estas á la Junta municipal, dándoseles la tramitación correspondiente.

Sesión del día 2 de Agosto

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Según expresaba la cédula de convocatoria, se procedió por el Ayuntamiento á fijar definitivamente el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el próximo año natural de 1903, formado y tramitado en forma legal hasta este acto, y con efecto, la Corporación por unanimidad fijó los ingresos de aquél en 21689 pesetas y 29 céntimos, é igual suma por gastos, y sin diferencia alguna por déficit ni superábit, disponiendo que el expediente se tramitara según procediera.

Sesión ordinaria del día 3

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 10

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 17

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 24

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

El Ayuntamiento designó como comisionado á su Alcalde Presidente D. Ceferino Forcada, para que fuera á Cervera á votar las cuentas y el presupuesto de la carcel del partido.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse concedido por la Superioridad el aprovechamiento de los pastos ó uso propio y el de leñas para el consumo de hogares en los montes de esta villa para el año de 1902 á 1903, según BOLETINES números 189 y 185.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 31

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento, y especialmente se dispuso cumplir con lo mandado en la circular de 23 de este mes, inserta en el núm. 190 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 28 del mismo, sobre consumos y adopción de medios para cubrir el cupo del Tesoro y recargos en el año próximo, y se acordó la distribución mensual de fondos para el mes siguiente.

Sesión del día 7 de Septiembre

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente previa discusión suficiente por unanimidad, acordó el Ayuntamiento que la fiesta cívico-religiosa, llamada de la vuelta de la Virgen de la Soledad á su Santa Capilla, ó de acción de gracias á la misma por la conservación de frutos, se celebre en esta villa según costumbre anual inmemorial el día 12 de este mes, según lo convenido con el Cabildo eclesiástico de este término, autorizando al Sr. Alcalde Presidente para que disponga los festejos de costumbre, que pagará con cargo á los fondos municipales de esta villa, según viere ser necesario y conveniente.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 14

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 21

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana,

de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 28

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento, y la distribución mensual de fondos para el mes siguiente.

ACUERDOS DE LA JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 12 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde, don Ceferino Forcada Bretón.

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Según expresaba la cédula de convocatoria, el Ayuntamiento y asamblea de asociados reunidos en Junta municipal, acordaron por unanimidad señalar todas y cada una de las partidas que por ingresos y gastos habían de incluirse en el presupuesto adicional de resultas para refundir al ordinario vigente y cuyas partidas ascendieron por ingresos en resultas á la cantidad de 35155 pesetas y 88 céntimos, y por gastos las consignaciones de sus diferentes capítulos y artículos, que suman en junto 2770 pesetas y 63 céntimos, con una diferencia por sobrante de 32385 pesetas y 25 céntimos.

Sesión del día 30 de Agosto.

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Después, según expresaba la cédula de convocatoria, la Junta municipal cumpliendo lo dispuesto en el artículo 181 de la ley referida y para dictaminar acerca de las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1901, se nombró en comisión á los vocales asociados de dicha Corporación D. Francisco Gutiérrez Ridruejo, don Demetrio Ridruejo Pérez y D. Lucile Calavia Baroja, los que presentes aceptaron el cargo.

Sesión del día 3 de Septiembre

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto continuo, el Ayuntamiento y la asamblea de asociados reunidos en Junta municipal discutieron amplia y detenidamente el dictamen definitivo producido por la Comisión de la Junta sobre aprobación de las cuentas municipales de esta villa del año de 1901, y cuyo dictamen por unanimidad se votó y aprobó favorablemente; y todo en el sentido de que se aprobaran las cuentas municipales de su razón, fijando los ingresos por la cuenta de presupuestos con un cargo de 20588 pesetas y 37 céntimos; una data de 20575 pesetas y 88 céntimos, y una existencia para el año de 1902 de 12 pesetas y 49 céntimos; las cuentas de Depositaria, con un cargo de 35483 pesetas y 60 céntimos; una data de 35471 pesetas y 11 céntimos, y una existencia para el año siguiente de 12 pesetas y 49 céntimos, y la cuenta de propiedades y derechos del Municipio, con un activo de 169640 pe-

setas y 75 céntimos, sin ningún pasivo y con una existencia igual al haber activo; la Junta por último acordó elevar las cuentas á la aprobación superior, dándoles la tramitación que corresponda.

Sesión del día 6

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Según expresaba la cédula de convocatoria, la Junta municipal votó el presupuesto adicional de resultas y el refundido al ordinario vigente de esta villa para 1902, aprobando el presupuesto adicional de resultas con unos ingresos de 35155 pesetas y 88 céntimos; los gastos en la suma de 2770 pesetas y 63 céntimos, con una diferencia por sobrante de 32385 pesetas y 25 céntimos, y el presupuesto refundido con unos ingresos de 59141 pesetas y 54 céntimos, por gastos en la cantidad de 26756 pesetas y 29 céntimos, resultando una diferencia de 32385 pesetas y 25 céntimos, disponiendo que se saquen copias para unir al expediente.

Sesión del día 7.

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Según expresaba la cédula de convocatoria, se dió cuenta de una instancia de D.^a Melitona Jiménez Ruiz, Maestra que fué de esta villa y vecina de la misma, en que pedía se le jubilase y pensionase por este Municipio con la cantidad de cuatrocientas doce pesetas y cincuenta céntimos, por haber sido Maestra en propiedad de la Escuela completa de niñas de esta villa por más de veinte años; y la Junta municipal, discutido el asunto con detención, por unanimidad acordó declarar, que no había lugar á lo pedido, por varias razones que se explican.

Sesión del día 28

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Según expresaba la cédula de convocatoria, la Junta municipal discutió y votó el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el próximo año natural de 1903, aprobándolo tal y en la forma que se halla redactado, con unos ingresos de 21689 pesetas y 29 céntimos, y los gastos con igual suma, sin diferencia alguna en déficit ni superávit, disponiendo que se le dé la tramitación legal que corresponda.

Sesión del día 30.

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Según expresa la cédula de convocatoria, la Junta municipal cumpliendo lo ordenado por la Administración de Contribuciones de esta provincia, inserta en el núm. 190 del BOLETIN OFICIAL de la misma y reglamento de consumos, acordó señalar los medios para cubrir el cupo del Tesoro y recargos por consumos.

Cornago 30 de Septiembre de 1902.

—El Secretario, Felix Luis.—Visto bueno: El Alcalde, Ceferino Forcada.

El extracto que antecede, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en el acta de la sesión ordinaria celebrada por el mismo en el día de hoy, disponiendo que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone la ley Municipal.

Cornago 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ceferino Forcada.—El Secretario, Félix Luis.

SECCION JUDICIAL

2447

Don Eduardo Pérez Ortiz, Capitán Ayudante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Bailén, número veinticuatro, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de la segunda compañía del segundo Batallón del citado Regimiento, Bartolomé Comato Cots, por la falta grave de segunda deserción y enagenación de prendas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado Bartolomé Comato Cots, natural de Montoñacho (Francia), hijo de Juan y de Magdalena, de estado viudo, de veintisiete años de edad, de oficio carbonero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, de un metro seiscientos cuarenta y seis milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á la guardia del principal de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del señor Coronel de este Regimiento se le sigue por la falta grave de segunda deserción y enagenación de prendas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Bartolomé Comato Cots y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia del principal de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—Eduardo Pérez Ortiz.

2462

Per el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á

Carlos Martínez, vecino de Navarrete y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal á las quince horas del día primero de Diciembre próximo venidero, que tendrá lugar la celebración del juicio verbal de faltas que contra el mismo se sigue de oficio por infracción del orden público la tarde del día treinta de Octubre último, según denuncia instada por dos Agentes del resguardo de consumos de esta capital, advirtiéndole que le parará el perjuicio que haya lugar si no compareciere.

Dado en Logroño á catorce de Noviembre de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Luis G. de la Higuera.—El Secretario, Marcial Montalvo.

ANUNCIOS OFICIALES

2441

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, para 1903, se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría municipal; así bien la matrícula de contribución industrial y padrón de carruajes de lujo por 15 días, para que puedan hacerse las observaciones que estimen oportunas.

Ezcaray 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Celedonio Altuzarra.

2439

Terminados los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1903, se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento expuestos al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Santa María 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

2440

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, para el año 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y reclamar de agravio durante dicho plazo, pues pasado no serán oídos.

Cirueña 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Tomás Alesanco.

2454

Terminados los repartimientos de las contribuciones de territorial y urbana, para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los en ellos com-

prendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones oportunas.

Casalarreina 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Silvestre Aguirre.

2455

El día 30 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento de esta villa la subasta pública de arriendo de los derechos de consumos para el año de 1903, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casalarreina 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Silvestre Aguirre.

2448

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año natural de 1903, desde esta fecha y por espacio de 8 días, se encuentran al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Medrano 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

2449

Terminados los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, quedan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas, transcurrido dicho plazo no serán oídos.

Villoslada 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Toribio Yanguas.

2450

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1903, quedan expuestos al público por 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los interesados pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Nestares 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Clemente Zaldivar.

ANUNCIO NO OFICIAL

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

Permanecerá en Logroño

desde el 10 al 30 de Noviembre

HOTEL DEL COMERCIO

Calle de la Estación.

Durante mi estancia en Logroño, queda al frente de la clínica establecida en Valladolid, calle de la Constitución, núm. 6, principal, el Médico-Oculista, D. Adolfo Alvarez.

9